



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE SENTENCIA

Expediente: 110013336032-**201500835**-00
Demandantes: CAROL PATRICIA CASTAÑEDA Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA

Siendo las 11:23 a. m. del 23 de octubre de 2.020, el Despacho se constituyó en audiencia para llevar a cabo la diligencia de que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Se deja constancia que a la audiencia asistieron las partes que se presentan a continuación:

- Apoderada parte actora: **NARLY GISELA BOHORQUEZ MORA**¹, identificada con C.C. 1.033.724.487 y T.P. 276.581 del C.S.J., quien previo a la presente diligencia presentó poder de sustitución (...)

Auto de sustanciación

Considerando que el poder de sustitución cumple con los requisitos del artículo 74 y s.s. del C.G.P., el despacho reconoció personería a la abogada **NARLY GISELA BOHORQUEZ MORA** como apoderada sustituta de los demandantes para la presente diligencia.

- Apoderada de la demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL: **GISEL MARISOL MAIGUAL CASTILLO**², identificada con C. C. 1.085.288.268 y T. P. 260.419 del C.S.J., quien allegó poder de sustitución antes de la audiencia (...)

Auto de sustanciación

Considerando que el poder de sustitución cumple con los requisitos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoció personería a la abogada **GISEL MARISOL MAIGUAL CASTILLO** como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional (...)

- Se dejó constancia de que a la presente diligencia no asistió el Agente del Ministerio Público, ni el representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (...)
- Finalmente se dejó constancia que a la presente diligencia asistió el profesional Fernando Beltrán Babativa, quien fungió como secretario *ad hoc* del Despacho (...)

¹ nagibomo90@gmail.com

² gisel.maigual@correo.policia.gov.co

En este estado de la diligencia se le pregunta a las partes si les asiste ánimo conciliatorio:

-Apoderada de la entidad demandada: Manifestó que no hay ánimo conciliatorio (...). Se aportó acta del comité de conciliación.

-Apoderada de la parte actora: Solicitó seguir adelante con el trámite procesal (...).

Escuchadas las apoderadas judiciales, el Despacho advierte que en el presente caso no hay ánimo conciliatorio.

Acto seguido, el juez presentó sus consideraciones sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (...)

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fracasada la diligencia de conciliación.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera- el RECURSO DE APELACIÓN presentado por la apoderada de la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría del Juzgado, **ENVÍESE** el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera para lo de su competencia.

Las partes manifestaron estar conformes con la decisión (...)

La diligencia se terminó siendo las 11:36 a. m.

La presente acta fue elaborada por el secretario *ad hoc* y firmada por el juez que presidió la audiencia.

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a327ed0cf23ac36cefdf4403506491aa87e821758a4ea15a5c160d78cbef9027

Documento generado en 23/10/2020 03:10:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>